



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en donde no se ha renovado aún la Junta Municipal de Beneficencia, cuyos vocales fueron nombrados para las que se instalaron y dieron principio en el año de 1854, habiendo concluido el término de los dos de su duración, me remitirán sin la Menor demora la correspondiente propuesta de los individuos que han de componer la del bienio de 1856 y 1857 para su nombramiento; en conformidad á la Real orden de 20 de Junio de 1849, á cuyo fin se insertan á continuación los artículos de la misma relativos á dichas juntas. Logroño 7 de Abril de 1856.—*Francisco Latasa.*

Real orden de 20 de Junio de 1849.

Art. 8.º Las juntas municipales de Beneficencia se compondrán:

Del Alcalde, ó quien haga sus veces, presidente.

De un cura párroco, en los pueblos donde no hubiere más de cuatro parroquias; de dos donde pasaren de este número.

De un regidor, de dos en el caso de exceder de cuatro el número de los que componen el Ayuntamiento.

Del médico titular, y en su defecto de un facultativo domiciliado en el pueblo.

De un vocal más, si los vecinos del pueblo no llegan á 200; y de dos si exceden de este número.

Todos estos vocales serán nombrados por el Gefe político á propuesta del alcalde.

Del patrono de un establecimiento que se halle destinado á socorrer á hijos del pueblo, con tal que estuviere domiciliado en el mismo; y si fuesen varios, de dos que propondrá el alcalde.

Art. 9.º La duración del cargo de vocales de nombramiento del Gobierno ó de los Gefes políticos, será de cuatro años en la junta general, tres en las juntas provinciales y dos en las municipales. Todos ellos pueden ser reelegidos por los mismos trámites y conceptos con que hubiesen sido nombrados.

Art. 13. Las juntas municipales organizarán y fomentarán todo género de socorros domiciliarios, y muy particularmente los socorros en especie.

Las juntas municipales determinarán el número de las subalternas de socorros domiciliarios que haya de haber, y que podrán ser tantas cuantos sean los barrios de la población.

Al frente de cada junta subalterna de socorros domiciliarios habrá por regla general, un eclesiástico que nombrará el alcalde á propuesta de la junta municipal. Los curas párrocos lo están por razon de su ministerio al de las juntas parroquiales de Beneficencia domiciliaria.

Las cuentas de las juntas parroquiales comprenderán y refundirán en una las de las juntas de barrio en que se hallen subdivididas.

Estas cuentas se darán mensualmente á la junta municipal, y expresarán el número y cantidad de auxilios recibidos, ya en efectos, ya en dinero, y su distribución.

Las licencias para las cuestaciones domiciliarias y públicas las concederá el alcalde.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Circular.

Penetrada esta Corporación, como no podrán menos de estarlo todos los Ayuntamientos de la Provincia, de la suma importancia del proyecto de un ferro-carril que desde Tudela se dirija por el territorio de la misma á empalmar con la línea del norte; y deseando proporcionar los fondos necesarios para subvencionar á la empresa que en su caso habrá de encargarse de la ejecución de tan importante proyecto, ha acordado invitar á todos los pueblos á contribuir con los fondos que creyeren mas convenientes siendo entre ellos el 80 por 100 del producto en venta de los bienes de propios, con destino esclusivo á un objeto de tan inmensa utilidad, y para que se pueda hacer constar formalmente su voluntad ha dispuesto lo siguiente.

1.º Todos los Ayuntamientos asociados con un número de vecinos mayores contribuyentes doble al de sus individuos celebrarán una junta bajo la presidencia del Alcalde y conferenciado en ella sobre el asunto espresado comisionarán un individuo de su seno para que autorizado con la correspondiente credencial acuda á la Junta que en la capital del respectivo partido ha de celebrarse el dia 18 del corriente, con asistencia del Diputado provincial del mismo.

2.º En la junta mencionada todos los comisionados de los pueblos manifestarán el voto de estos respecto de ceder el 80 por 100 de sus propios ó cualquiera otro fondo ó arbitrio que hubieren estimado para destinarlo exclusivamente al espresado proyecto. Lo que se hace saber á todos los Ayuntamientos de la provincia para su inteligencia y cumplimiento. Logroño 7 de Abril de 1856.—E. P., *Francisco Latasa.*—*Tomás Delgado, Secretario.*

Comision Superior de Instruccion primaria de la provincia de Logroño.

Esta corporacion ha visto con agrado la memoria de visita y cuadros estadísticos presentados por el Inspector de instruccion primaria de la misma, D. Clemente Fernandez. De estos documentos resulta que ha mejorado la instruccion en la mayoría de los pueblos de la Provincia, y que casi todos los Ayuntamientos han hecho mejoras de consideracion en los locales de escuela y en el menaje de los mismos. Se observa, sin embargo, que hay algunos que, á pesar de las repetidas circulares publicadas por el Sr. Gobernador y por esta Comision Superior, y de las excitaciones verbales y de oficio del Inspector de la Provincia, se muestran indiferentes para realizar las mejoras que, en beneficio de la instruccion, les ha prevenido este funcionario en las diferentes visitas. Los Ayuntamientos que obran de esta manera, inspirados sin duda alguna por la idea de una economía muy mal entendida han faltado á un deber sagrado, y no han llegado aun á com-

prender los grandes perjuicios que causan á sus representados; pero esta corporacion, que lo comprende muy bien, y que conoce, por que la esperiencia se lo va demostrando, que sin medios materiales no es posible que los maestros den en la enseñanza de algunas asignaturas los resultados que son de desear, no puede consentir por mas tiempo que en los pueblos que se hallan en este caso, no reciba la instruccion el saludable impulso que se nota ya de un modo conocido en todos los demas que, mas dóciles para llevar á cabo cuanto se les ha prevenido en este asunto, han llenado aquel deber de justicia.

Esta Corporacion ha observado tambien con sentimiento que algunos profesores que cuentan ya con los utensilios necesarios, no dán á la instruccion aquella estension que conviene á la categoría de sus escuelas respectivas.

Resuelta, pues, esta Corporacion á contribuir en cuanto esté de su parte al mejoramiento de la instruccion de la Provincia, de acuerdo con el Sr. Gobernador, á quien animan los mismos sentimientos, ha tenido á bien determinar lo siguiente.

1.º En todo el presente año quedarán sin excusa alguna arreglados los locales de escuela y provistos de los ense- res que el Inspector les haya prevenido anteriormente y designe en la visita del año actual.

2.º Los maestros, bajo su mas estrecha responsabilidad, enseñarán teórica y prácticamente todos los ramos que previene el reglamento segun la categoría de sus escuelas, sin omitir en manera alguna la enseñanza del sistema métrico y de Agricultura; cuidando al propio tiempo de que todas las clases sean generales.

3.º Todas las prevenciones hechas en las circulares publicadas por esta corporacion y lo dispuesto por el Inspector en las visitas, tendrán puntual cumplimiento á la mayor brevedad, siendo responsables los Ayuntamientos y Maestros de cualquiera falta que se observe relativa á las citadas disposiciones.

Esta corporacion espera que las Autoridades y Maestros, convencidos, como deben estar todos, de que cuanto se les ha ordenado redundará esclusivamente en beneficio suyo, llenarán sus deberes cumplidamente, y no darán lugar á que se tomen otras medidas coactivas que la Comision ha evitado hasta ahora; pero que en lo sucesivo, en cumplimiento de su deber, no podrá menos de dictar, á fin de conseguir que la instruccion de la Provincia llegue al mayor grado de perfeccion posible, como afortunadamente va sucediendo ya en la mayoría de los pueblos. Logroño 3 de Abril de 1856. — E. P., *Francisco Latasa*. — Tomás Delgado, *Secretario*.

Es cierto que en estos últimos años ha hecho grandes progresos la instruccion primaria en España: tanto, que difícilmente podrá encontrarse una nacion en Europa que haya alcanzado iguales resultados en tan corto periodo de tiempo. Sin embargo, falta mucho para que este ramo del saber humano llegue á la altura que exigen las circunstancias del siglo, especialmente en la parte educativa, que es la que ha de formar el carácter del individuo alejándolo tanto de las preocupaciones, como de las ideas anárquicas y disolventes del orden social, tan necesario para conseguir los sazonados frutos que reclama una bien entendida civilizacion.

D. Mariano Carderera, Inspector general de instruccion primaria, tan ventajosamente conocido en la república de las letras, y particularmente versado en conocimientos pedagógicos, está publicando una obra que, bajo el modesto título de «Diccionario de educacion,» abraza todo lo mas selecto que sobre este particular han escrito los mas acreditados autores nacionales y extrangeros, tanto antiguos como modernos: Y conociendo la importancia que en el asunto tiene la educacion de la muger, asociado á Doña J. de A., ha compuesto otra obrita titulada «La ciencia de la muger,» en la que se desenvuelven aquellas máximas y principios de cuyo conocimiento no pueden prescindir las personas de este sexo tan influyente en la civilizacion.

Persuadida esta Corporacion del gran mérito de estas obras, no puede ménos de recomendarlas eficazísimamente á los maestros y maestras de instruccion primaria de esta provincia, en la íntima conviccion de que no habrá un sólo profesor que lea estas dos obras, que no adquiera en ellas ideas tan nece-

sarias como provechosas para la enseñanza. Logroño 5 de Abril de 1856. — E. P., *Francisco Latasa*. — Tomás Delgado, *Secretario*.

Precios de suscripcion de las obras á que se refiere la precedente circular.

Veinte reales por 12 entregas del Diccionario de Educacion. Tres reales y medio por la Ciencia de la muger.

D. Angel Regil, Director de la Escuela Normal de esta provincia, está encargado de la venta de la Ciencia de la muger, y recibe suscripciones al Diccionario de educacion.

Tambien podrán hacerse los pedidos directamente al autor que vive en Madrid, calle de la Visitacion, número 2, cuarto tercero con carta franca y sin porte.

Continúa el Concurso universal de ganado de cria, instrumentos y productos agricolas extranjeros y franceses.

Sétima categoría.—*Casta partenesa pura (bajo el nombre de raza partenesa se admitirán á los animales designados como Choletesas y nantesas.)*

Toros.

Primer premio.	700 fr.	} 1,800 fr.
Segundo.	600	
Tercero.	500	

Vacas.

Primer premio.	500 fr.	} 1,200 fr.
Segundo.	400	
Tercero.	300	

Octava categoría.—*Casta bretona pura.*

Toros.

Primer premio.	400 fr.	} 1,250 fr.
Segundo.	350	
Tercero.	300	
Cuarto.	200	

Vacas.

Primer premio	500 fr.	} 1,080 fr.
Segundo	250	
Tercero	200	
Cuarto.	180	
Quinto.	150	

Novena categoría.—*Castas francesas no comprendidas en las categorías anteriores, puras y sin cruzamiento*

Toros.

Primer premio	500 fr.	} 1,200 fr.
Segundo.	400	
Tercero.	300	

Vacas.

Primer premio.	500 fr.	} 550 fr.
Segundo.	250	

Décima categoría.—*Casta durham pura.*

Concurso de 1856.

Ganado nacido despues de 1.º de Mayo de 1854, y antes de 1.º de Mayo de 1855.

Concurso de 1857.

Ganado nacido despues de 1.º de Mayo de 1855, y antes

de 1.º de Mayo de 1856.

Toros.		
Primer premio.	1000 fr.	}
Segundo.	800	
Tercero.	600	
Cuarto.	500	
		2,900 fr.

Vacas.		
Primer premio.	700 fr.	}
Segundo.	500	
Tercero.	400	
Cuarto.	300	
		1,900 fr.

Concurso de 1856.

Ganado nacido antes de 1.º de Mayo de 1854.

Concurso de 1857.

Ganado nacido antes de 1.º de Mayo de 1855.

Toros.		
Primer premio.	1000 fr.	}
Segundo.	800	
Tercero.	600	
Cuarto.	500	
		2,900 fr.

Vacas.		
Primer premio.	700 fr.	}
Segundo.	500	
Tercero.	400	
Cuarto.	300	
		1,900 fr.

Undécima categoría.—*Castas extranjeras puras que no son de durhan.*

Toros.		
Primer premio.	900 fr.	}
Segundo.	800	
Tercero.	600	
Cuarto.	500	
		2,800 fr.

Vacas.		
Primer premio.	600 fr.	}
Segundo.	500	
Tercero.	400	
Cuarto.	300	
		1,800 fr.

Duodécima categoría.—*Subcastas cruzadas, ya sean francesas, ya extranjeras.*

Toros.		
Primer premio.	600 fr.	}
Segundo.	500	
Tercero.	400	
Cuarto.	300	
		1,800 fr.

Vacas.		
Primer premio.	500 fr.	}
Segundo.	400	
Tercero.	350	
Cuarto.	300	
		1,550 fr.

Segunda clase.—*Ganado lanar.*

PRIMERA SECCION.

Moruecos y ovejas de castas extranjeras, nacidos y criados en el extranjero, traídos ó importados en Francia, ya pertenezcan á extranjeros, ya á franceses.

Primera categoría.—*Castas merinas y mestizas merinas (en las castas de merinas extranjeras se comprende*

la del electorado)

Moruecos.		
Primer premio.	600 fr.	}
Segundo.	500	
Tercero.	450	
Cuarto.	400	
		1,950 fr.

Lotes de tres ovejas.

Primer premio.	400 fr.	}
Segundo.	350	
Tercero.	300	
		1,050 fr.

Segunda categoría.—*Castas dishley ó new-leicester, new-kent y análogas.*

Concurso de 1856.

Ganado nacido despues de 1.º de Noviembre de 1854, y antes de 1.º de Mayo de 1855.

Concurso de 1857.

Ganado nacido despues de 1.º de Noviembre de 1855, y antes de 1.º de Mayo de 1856.

Moruecos.		
Primer premio.	600 fr.	}
Segundo.	500	
Tercero.	400	
Cuarto.	300	
		1,800 fr.

Concurso de 1856.

Ganado nacido antes de 1.º de Noviembre de 1854.

Concurso de 1857.

Ganado nacido antes de 1.º de Noviembre de 1855.

Primer premio.	600 fr.	}
Segundo.	500	
Tercero.	400	
Cuarto.	300	
		1,800 fr.

Lotes de tres ovejas.

Primer premio.	300 fr.	}
Segundo.	280	
Tercero.	250	
Cuarto.	200	
Quinto.	175	
		1,205 fr.

Tercera categoría.—*Castas cotsvv-old y análogas.*

Concurso de 1856.

Ganado nacido despues de 1.º de Noviembre de 1854, y antes de 1.º de Mayo de 1855.

Concurso de 1857.

Ganado nacido despues de 1.º de Noviembre de 1855, y antes de 1.º de Mayo de 1856.

Moruecos.

Primer premio.	600 fr.	}
Segundo.	500	
Tercero.	400	
Cuarto.	300	
		1,800 fr.

Concurso de 1856.

Ganado nacido despues de 1.º de Noviembre de 1854.

Concurso de 1857.

Ganado nacido antes de 1.º de Noviembre de 1855.

Primer premio.	600 fr.	}
Segundo.	500	
Tercero.	400	
Cuarto.	300	
		1,800 fr.

Para lotes de tres ovejas.

Primer premio	300 fr.	} 1,205 fr.
Segundo	280	
Tercero	250	
Cuarto	200	
Quinto	175	

Cuarta categoría.—*Castas holandesa y del tesel, y análogas.*

Moruecos.

Primer premio	500 fr.	} 1,200 fr.
Segundo	400	
Tercero	300	

Lotes de tres ovejas.

Primer premio	300 fr.	} 750 fr.
Segundo	250	
Tercero	200	

Quinta categoría.—*Casta south-down y análogas.*

Concurso de 1856.

Ganado nacido despues de 1.º de Noviembre de 1854, y antes de 1.º de Mayo de 1855.

Concurso de 1857.

Ganado nacido desde 1.º de Noviembre de 1855, y antes de 1.º de Mayo de 1856.

Moruecos.

Primer premio	600 fr.	} 1,800 fr.
Segundo	500	
Tercero	400	
Cuarto	300	

Concurso de 1856.

Ganado nacido antes de 1.º de Noviembre de 1854.

Concurso de 1857.

Ganado nacido antes de 1.º de Noviembre de 1855.

Primer premio	600 fr.	} 1,800 fr.
Segundo	500	
Tercero	400	
Cuarto	300	

Lotes de tres ovejas.

Primer premio	300 fr.	} 1,205 fr.
Segundo	280	
Tercero	250	
Cuarto	200	
Quinto	175	

Sexta categoría.—*Todas las otras castas extranjeras no citadas anteriormente.*

Moruecos.

Primer premio	500 fr.	} 1,200 fr.
Segundo	400	
Tercero	300	

Lotes de tres ovejas.

Primer premio	300 fr.	} 750 fr.
Segundo	250	
Tercero	200	

SEGUNDA SECCION.

Moruecos y ovejas de castas francesas ó extranjeras, nacidos y criados en Francia.

Primera categoría.—*Castas merinas y mestizas de merinas*

(en la casta merina se comprende la llamada de mauchamp).

Moruecos.

Concurso de 1856.

Ganado nacido despues de 1.º de Noviembre de 1854.

Concurso de 1857.

Ganado nacido despues del 1.º de Noviembre de 1855.

Primer premio	600 fr.	} 3,050 fr.
Segundo	500	
Tercero	450	
Cuarto	400	
Quinto	350	
Sexto	300	
Sétimo	250	
Octavo	200	

Concurso de 1856.

Ganado nacido antes de 1.º de Noviembre de 1854.

Concurso de 1857.

Ganado nacido antes de 1.º de Noviembre de 1855.

Primer premio	600 fr.	} 3,050 fr.
Segundo	500	
Tercero	450	
Cuarto	400	
Quinto	360	
Sexto	300	
Sétimo	250	
Octavo	200	

Lotes de cinco ovejas.

Primer premio	400 fr.	} 1,780 fr.
Segundo	350	
Tercero	300	
Cuarto	280	
Quinto	250	
Sexto	200	

Segunda categoría.—*Castas extranjeras de lana larga pura (casta new-leicester, odishley y análogas).*

Moruecos.

Concurso de 1856.

Ganado nacido despues de 1.º de Noviembre de 1854.

Concurso de 1857.

Ganado nacido despues de 1.º de Noviembre de 1855.

Primer premio	600 fr.	} 2,000 fr.
Segundo	500	
Tercero	400	
Cuarto	300	
Quinto	200	

(Se continuará).

Don Cipriano Garrido, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores contra la testamentaria de Bartolomé la Sota, vecino que fué de la villa de Préjano, para que en el término de veinte dias á contar desde su insercion en el boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y escribania del infrascrito por si ó por medio de Procurador competentemente autorizado con los títulos justificativos de sus créditos, á deducir su derecho; pues así lo llevo acordado por auto de diez y ocho del actual en el concurso necesario declarado judicialmente á instancia de D. Francisco Leon, vecino de Villarroya, aperebiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Arnedo á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Cipriano Garrido.—Por su mandado, José Gonzalez.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.